



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE,

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de Actas de Hojas Movibles para Resoluciones del Alcalde Municipal, donde se encuentra la RESOLUCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL NÚMERO 05-2021-SEC de fecha cloce de enero del año dos mil veintiuno, que copiado literalmente dice:

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL NÚMERO 05-2021-SEC

En el Municipio de Nebaj, del departamento de Quiché a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 48 establece que el contrato a que se refiere el artículo 47, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso; el artículo 9 establece que para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridad superior las siguientes: ... 6) PARA LAS MUNIC PALIDADES Y SUS EMPRESAS: a) Cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q900,C00.00), el Alcalde Municipal, Gerente o funcionario equivalente de la empresa, según sea el caso, en calidad de autoridad administrativa superior, por lo tanto el señor Alcalde Municipal de acuerdo a lo expuesto en el presente considerando tiene la facultad de dar aprobación a los contratos administrativos de acuerdo a los montos establecidos.

CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece que el alcalde tiene las atribuciones especificas siguientes: a)... b)... f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido. g)... l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

CONSIDERANDO: Que el señor Alcalde Municipal tiene a la vista el Contrato Administrativo Número cero dos guion dos mil veintiuno guion sec (02-2021-SEC) de Arrendamiento de Bien Inmueble suscrito entre Licenciado Virgilio Gerónimo Bernal Guzmán, Alcalde Municipal y la Señora Olga Palacios de León, arrendadora, para el uso del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- del municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché.

POR TANTO: El señor Alcalde Municipal en uso de las facultades que le confiere la ley RESUELVE:

I) Dar aprobación en su totalidad al Contrato Administrativo Número CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIUNO GUION SEC (02-2021-SEC), de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, el cual se suscribió entre el señor ALCALDE MUNICIPAL, VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN y la señora OLGA PALACIOS DE LEON, para arrendamiento de bien inmueble de uso del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, Nebaj, Quiché, contrato cuyo monto es por la cantidad de SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q60,000.00).

II) Esta resolución es de efecto inmediato.

III) Certifiquese."

Aparecen las firmas correspondientes.

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADA TAMAÑO CARTA EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, EL UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MILVEINTIUNO.

Migue Joma Zacarias Secretario Municipal

Vo. Bo. Lic. Virgilio

Alcalde Municipal

Tu Muni Trabajando. y Tu Apoyando





CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO – SEC (02-2021-SEC). REFERENTE A ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA USO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -INACIF- DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ. CUENTADANCIA NUMERO: T3-14-13.

En el municipio de SANTA MARIA NEBAJ, Departamento de Quiché, el cuatro de enero del año dos mil veintiuno (2021), NOSOTROS: LICENCIADO VIRGILIO GERÓNIMO BERNAL GUZMÁN, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, profesión Abogado y Notario, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, con residencia en el Cantón Tikajay, de este domicilio, con su Documento de Identificación Personal (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos noventa y uno, espacio cincuenta y ocho mil doscientos treinta y tres, espacio un mil cuatrocientos trece (1691 58233 1413) extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de SANTA MARÍA NEBAJ, del Departamento de QUICHÉ, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero cuatro guión dos mil veinte (004-2020) del libro número DCEQ-2175, de fecha quince de enero del dos mil veinte (15/01/2020), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número doce guión dos mil diecinueve (12-2019) de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve (12/07/2019), extendida por el presidente de la junta electoral departamental de Quiché, a quien en adelante se me denominará "LA MUNICIPALIDAI)"; y por la otra parte OLGA PALACIOS DE LEON, de sesenta y dos (62) años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación DPI, con código único de identificación número CUI, Dos mil trescientos noventa, cincuenta y dos mil setecientos treinta, un mil cuatrocientos trece (2390 52730 1413) extendido por el Registro Nacional de las

Office Faller

Tu Muni Trabajando, y Tu Apoyando

Personas -RENAP-; de la Republica de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la residencia ubicada en el Cantón Simocol, del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, y a quien en adelante se me denominará "LA ARRENDADORA"; Los celebrantes aseguramos a) Que hemos tenido a la vista los documentos Personales de Identificación indicadas, así como los documentos que acreditan la calidad y que se ejercita respectivamente; c) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y d) Que por el presente documento suscribimos. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EIEN INMUEBLE PARA USO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES, -INACIF- DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, conforme a las siguientes cláusulas. PRIMERA: De la Base Legal: El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guión no venta y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformar, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su respectivo reglamento Acuerdo Gubernativo 122-2016; el Código Municipal Decreto número doce guión dos mil dos (12-2002) y sus reformas, Artículos 2880 y 1881 del Código Civil, y Acuerdo Municipal número 26-2018 punto QUINTO de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, en el cual se establece arrendar un local para el funcionamiento de la delegación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- en el municipio de Nebaj, entre tanto se construye las instalaciones de dicha institución en este municipio. SEGUNDA: Del Objeto del Contrato: Declara "LA ARRENDADORA", que es poseedora de un inmueble debidamente inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad como FINCA Numero: nueve mil setecientos setenta FOLIO: ciento cincuenta y siete, LIBRO cuarenta y nueve de Quiche, ubicado en el CANTON BATZBACA, DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE, Así mismo manifiesta que por el presente documento ofrece en arrendamiento a "LA MUNICIPALIDAD", el inmueble anteriormente descrito que contiene una casa de seis habitaciones con servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable, Drenaje, dos baños, un patio,





)

corredores, garaje respectivamente; mismo inmueble se encuentra libre de anotaciones o limitaciones que puedan afectar los derechos de "LA MUNICIPALIDAD" y que se encuentra en buenas condiciones de uso y habitabilidad. TERCERA: De las Condiciones del Arrendamiento: Continúa declarando "LA ARRENDADORA" que por el presente documento da en arrendamiento a "LA MUNICIPALIDAD", el inmueble descrito en la cláusula anterior. CUARTA: Del Destino: El inmuebledado en arrendamiento será utilizado para Uso Del Instituto Nacional de Ciencia Forenses -INACIF-, con sede en el Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché. QUINTA: Del Plazo: El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, que inicia el uno (1) de enero y vence el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); plazo que podrá ser prorrogado por medio de cruce de cartas con dos (2) semanas de anticipación antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando se conserven las condiciones pactadas en este contrato. En caso las condiciones varien, deberá celebrarse nuevo contrato. El presente contrato conserva su fuerza y validez legal, hasta que "LA ARRENDADORA", reciba el inmueble objeto de este arrendamiento a su entera satisfacción, y se encuentren pagadas las rentas vencidas; y cumplidas las obligaciones que se deriven del mismo. SEXTA: De la Renta: Queda establecido que en concepto de renta o alquiler del inmueble arrendado "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "LA ARRENDADORA" la cantidad de SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.60,000.00), suma en la que está incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pago que se hará efectivo mediante doce pagos, vencidos y consecutivos de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 5,000.00) mensuales, previa presentación de la factura correspondiente a la Administración Financiera Integrada Municipal, de "LA MUNICIPALIDAD", quien será la responsable de realizar el procedimiento establecido hasta efectuar el pago de mérito. El pago de la renta mensual pactada se cubrirá con cargo al renglón presupuestario número: ciento cincuenta y uno (151) (Arrendamiento de edificios y locales), del presupuesto de "LA MUNICIPALIDAD" vigente para el presente ejercicio fiscal, o las que en el futuro correspondan; SÉPTIMA: Del Pago por Servicios: La renta pactada

Tu Muni Trabajando. y Tu Apoyando

incluye el valor del servicio de agua potable, el servicio de energía eléctrica. OCTAVA: De las "LA MUNICIPALIDAD" queda expresamente Mejoras: facultada ARRENDADORA" para realizar todos los trabajos de remodelación y mejoras que considere convenientes, en el entendido que, al finalizar el presente contrato, si las mejoras no fueren separables del inmueble por afectar su estructura, éstas quedarán a favor de "LA ARRENDADORA", sin compensación alguna para "LA MUNICIPALIDAD". NOVENA: De la Entrega Del Inmueble: "LA MUNICIPALIDAD", se obliga a entregar el inmueble en similares condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal que conlleva su uso. DÉCIMA: De las Causales de Terminación: Son causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) La desocupación anticipada del inmueble; b) La rescisión acordada por ambas partes; c) Caso fortuito o de fuerza mayor que haga innecesario el contrato o que hagan imposible su cumplimiento; y d) El incumplimiento de los contratantes de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato. DÉCIMA PRIMERA: Del Modo de Resolver los Conflictos: Cualquier diferencia o reclamo que surja entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato, será resuelto por la vía administrativa conciliatoria, si no se llega a acuerdo alguno, las cuestiones a dilucidarse, se someterá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley de la materia y para recibir cualquier notificación, citación o emplazamiento señalamos los lugares indicados al inicio de este contrato, respectivamente; obligándose ambos contratantes a dar aviso por escrito de cualquier cambio que de dicho lugar se hiciere, en el entendido de que si así no lo hicieran se tendrán como válidas y bien hechas las que se efectuaren en los lugares señalados. DÉCIMA SEGUNDA: De las Garantías: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato "LA ARRENDADORA" deberá presentar a favor y a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", previamente a la aprobación del presente contrato: A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que asegurará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones





contractuales; ésta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de dichas obligaciones contractuales. La fianza de cumplimiento deberá ser emitida por una empresa o entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país. Para hacer efectiva dicha fianza "LA MUNICIPALIDAD" dará audiencia por diez (10) días a "LA ARRENDADORA", para que exprese lo que considere conveniente y legal, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente alguna oposición valedera a juicio de "LA MUNICIPALIDAD", sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de dicho requerimiento, hará el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La garantía de cumplimiento se mantendrá vigente hasta que "LA ARRIENDADORA" cumpla con los términos contractuales correspondientes y a partir de la notificación de la resolución de aprobación del presente contrato hasta su liquidación y hasta que "LA ARRENDADORA" otorgue el finiquito correspondiente a "LA MUNICIPALIDAD" en donde conste que ha cumplido con el pago correspondiente. DÉCIMA TERCERA: Yo "LA ARRENDADORA" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. DÉCIMA CUARTA: De la Aprobación y Vigencia: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, debe aprobarse previamente de conformidad con la Ley. DÉCIMA QUINTA: De la Aceptación: "LA MUNICIPALIDAD" y ARRENDADORA", manifestamos que, en los términos y condiciones estipuladas, expresamente aceptamos todas y cada una de las cláusulas de este contrato de arrendamiento de inmueble, en la parte que a cada uno corresponde. Leímos integramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA NEBAJ,

DEPARTAMENTO DE QUICHE

ALCALDE MUNICIPAL

Olgo Palecce
ARRENDADOR



ASEGURADORA RURAL, S.A.

utorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,000.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

OLGA PALACIOS DE LEON

Dirección:

CANTON BATZBACA, NEBAJ, QUICHE

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-636185

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,000.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE

Para Garantizar: A nombre de OLGA PALACIOS DE LEON, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 02-2021-SEC celebrado en EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, el dia 04 de Enero del 2021, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL CANTON BATZBACA, DEL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE" en un plazo de 12 MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.60,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.6,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2021 hasta que MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2021, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 04 días del mes de Enero de 2021

ASEGURADORA RURAL, S.

COD, 434514

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUOF-119-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-636185 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

OLGA PALACIOS DE LEON

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE

QUICHE

Monto asegurado:

Q.6,000.00

Contrato número:

02-2021-SEC

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2021.

Evelyn Paiz Jefe Suscripción y Emisión a.i. Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.